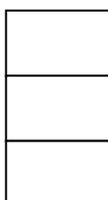


INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Junio 2018
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57 “Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín”, Actividad 11 “Polo Circo”
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de mayo y el 15 de septiembre de 2017.
Observaciones	Ocupación y uso del predio “Polo Circo” 1. El Centro Cultural Gral. San Martín, en carácter de responsable primario del Programa “Buenos Aires Polo Circo”, y el Ministerio de Cultura del G.C.B.A., como cabeza de la Jurisdicción que administra el programa, carecen de documentación relativa a la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. En este sentido, ni el auditado ni la



	<p>Jurisdicción pueden dar cuenta de la existencia, y eventuales condiciones de uso, del acuerdo legal requerido para tal acto.</p> <p>Estructura Presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio. 3. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de gestión, y adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, en términos del ordenamiento por apertura programática. <p>Aplicación del Dto. N° 556/2010 – Dto. N° 433/2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. 5. En el total de casos examinados la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA. 6. En 8 casos de 15 aplicables (53,33%) la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros. 7. Adicionalmente, se evidencian las siguientes debilidades que vulneran los principios generales de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado:
--	--



	<p>7.1. Falta de observancia de los principios de libre competencia y concurrencia:</p> <p>7.1.1. No se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas, ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.</p> <p>7.1.2. Se evidencia una escasa rotación de proveedores, hecho que lesiona el principio de concurrencia, derivando en que los servicios sean prestados reiteradamente por las mismas empresas.</p> <p>7.2. De la falta de requisitos relativos a los proveedores:</p> <p>7.2.1. En 12 de los 15 casos examinados (80,00%), la oferta seleccionada no se encontraba firmada por el representante de la firma.</p> <p>7.2.2. En 1 de los 15 casos examinados (6,66%), no consta información del RIUPP acerca del oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado.</p> <p>7.2.3. En 2 de los 15 casos examinados (13,33%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, eludiendo la previsión establecida en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.</p> <p>8. En el total de casos examinados la solicitud de gastos es de fecha posterior a la realización del evento para el que se contrata el servicio, incumpliendo con lo normado por el Art. 60 de la Ley Nº 70. Como forma agravada de dicho incumplimiento, se advierte que 5 operaciones, por un monto conjunto de \$834.601,00, responden a pagos por servicios devengados durante el ejercicio 2015; lo que implica que el 50,04% de la ejecución por la vía de referencia se utilizó para resolver deudas contraídas en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Régimen de Locación de Obras y Servicios</p>
--	---



	<p>9. En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, el objeto del contrato, es decir, el servicio a ser prestado, no se encuentra acabadamente definido, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.</p> <p>10. Por Expte. N°16994278/2016 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayó el procedimiento establecido en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.</p> <p>11. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos:</p> <p>11.1. En 30 de 40 casos aplicables(75,00%), la fecha de firma revela que la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida.</p> <p>11.2. En 29 de 40 casos aplicables(72,50%), el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización del contrato.</p> <p>11.3. En el 100% de la muestra seleccionada, no se agrega a la actuación la certificación de servicios prestados por el artista contratado.</p> <p>11.4. De los 39 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 22 actuaciones (56,41%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.</p> <p>11.5. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto.</p>
--	---



	<p>11.6. En 20 de 40 casos aplicables(50,00%), no consta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que aprueba la contratación.</p> <p>11.7. Documentación faltante en diversas actuaciones:</p> <p>11.7.1. En el Expte. N° 10646863/2016 no obra la declaración jurada prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.</p> <p>11.7.2. En 2 de 2 casos aplicables (100,00%) se contratan profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente y no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.</p> <p>11.7.3. En el Expte. N° 07335977/2016 no consta copia del DNI de la persona contratada (2,50%).</p> <p>11.7.4. En el Expte. N° 07335977/2016 no obra el curriculum vitae del contratado.</p> <p>11.7.5. En el Expte. N° 12401908/2016 no se encuentra agregada la adjudicación efectuada por la OGESE.</p> <p>Gestión y Recaudación de Buenos Aires Polo Circo 2016</p> <p>12. El CCGSM no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión.</p> <p>13. De acuerdo a lo informado por el organismo, durante el ejercicio 2016 no se realizaron acciones de formación (cursos y/o talleres) relativos a la disciplina circense. Dichos servicios responden a uno de los cuatro ejes principales de gestión, establecidos mediante Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09. En esta línea, se advierte que no se ha llevado adelante la creación del Centro de Documentación de la disciplina, previsto en la misma norma.</p> <p>I.1.1. Recaudación Buenos Aires Polo Circo 2016</p> <p>14. Se detectó que el producido de la comercialización por sistemas de pago electrónicos, correspondiente a</p>
--	--



	<p>15. las actividades de Polo Circo del mes de agosto de 2015 resultó efectivamente depositado el 17/03/2016, por lo que se estima que la demora en la entrega de fondos alcanzó los 198 días corridos. Ello supone un desfase financiero no acordado formalmente con la Administración.</p> <p>16. En línea con lo expuesto en la observación inmediata anterior, el proceso de entrega de los fondos correspondientes al producido 2016 Polo Circo ha experimentado las siguientes demoras:</p> <p>16.1. Entrega de dinero en efectivo procedente de la boletería física situada en Polo Circo: demora promedio de 10 días.</p> <p>16.2. Transferencia de dinero procedente de ventas por sistemas electrónicos de pago, correspondientes a 2016: Demora expresada en días corridos transcurridos entre el cierre del mes y la fecha de depósito, marzo – 94 días; abril – 66 días; mayo 33 días.</p> <p>17. Se detectó una diferencia de \$23.580,00.- entre la recaudación Polo Circo 2016, en efectivo, por Boletería situada en el CCGSM, y el producido según sistema. En este sentido, no es posible aseverar que dichos ingresos se encuentran faltantes, toda vez que el auditado cumplió en informar que el mismo se depositó por error en la cuenta escritural N° 210069/2 (CCGSM), pero tampoco es posible afirmar lo contrario. En consecuencia, se advierte el desvío y se observan las debilidades en el sistema de control por oposición que debió ejercer el auditado respecto del servicio de comercialización realizado por la firma prestadora, ya que el hallazgo logrado durante el presente examen surgió de la información provista por el auditado, quien, consecuentemente, estaba en condiciones de percibir la falta de consistencia de la información brindada por la empresa.</p> <p>18. El espectáculo denominado "Oktubre" no contó con el correspondiente Acto Administrativo de valorización de la entrada.</p> <p>Relevamiento de las instalaciones y predio "Buenos Aires Polo Circo"</p>
--	---



	<p>19. Durante el relevamiento del predio, efectuado el 10/08/2017, se detectaron las siguientes debilidades en materia de seguridad, prevención y accesibilidad:</p> <p>19.1. Si bien los accesos reúnen las rampas necesarias, no presentan pasamanos laterales, u otra información podotáctil, para la accesibilidad de personas con discapacidad visual</p> <p>19.2. Al momento del relevamiento el tablero eléctrico principal se encontraba obstruido por estructuras de hierro, como parte del desarme en curso</p> <p>19.3. Los espacios relevados no contaban con los debidos puestos de ubicación de los extintores y su correspondiente señalización por medio de una chapa baliza.</p> <p>19.4. Se advierte la falta de un modelo de baño químico específico para discapacitados, hecho que implica un incumplimiento a lo previsto en la Ley N° 962, de Accesibilidad.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen surge como un hecho de consideración la carencia de documentación legal que acredita la formalización de la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Resulta necesario, entonces, subsanar dicha situación, con carácter prioritario.</p> <p>En cuanto a análisis de la ejecución del gasto, pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural General San Martín (en lo que respecta a la Act. 11) se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.</p> <p>En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.</p>



	<p>Desde el punto de vista de la ponderación del impacto del servicio, se observa que el Centro Cultural General San Martín no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas¹, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión.</p> <p>Finalmente, se advierte la necesidad de robustecer el sistema de control interno relativo a la comercialización de los espectáculos de Polo Circo, tanto en el seguimiento del desempeño de la empresa a la que se le ha conferido el servicio, como en lo concerniente al registro y efectivo ingreso del producido en las arcas del G.C.B.A.</p>
--	---

¹Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados. Sí se conoce la oferta y el método de acceso.
